

q) *Calendario de ejecución*: Se garantizará que las obras en general y los movimientos de maquinaria en particular, se realicen en los momentos que menos efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos y ganados, así como sobre la flora y fauna silvestres.

3.- Toda modificación que pretenda introducirse en el proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

4.- *Protección al Patrimonio*.- Si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración, a partir del cual se fijará el plazo de garantía de la citada restauración dado el elevado componente biológico de la misma.

6.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta D.I.A. corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Soria, 31 de octubre de 2008.

El Delegado Territorial,
Fdo.: CARLOS DE LA CASA MARTÍNEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1909/2008, de 3 de noviembre, por la que se establece el número máximo de secciones bilingües que podrán ser autorizadas en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León para su puesta en funcionamiento el curso 2009/2010.

La Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, modificada por Orden EDU/1847/2007, de 19 de noviembre por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, dispone en su artículo 3 que, anualmente y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Educación establecerá el número máximo de secciones bilingües a autorizar en centros públicos de la Comunidad.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- El número máximo de secciones bilingües que podrán ser autorizadas en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León para su puesta en funcionamiento el curso 2009-2010, será de treinta y cinco.

Segundo.- Los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León interesados en ser autorizados como secciones bilingües presentarán sus solicitudes en el plazo y en los términos recogidos en la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, modificada por Orden EDU/1847/2007, de 19 de noviembre, por la que se regula la creación de

secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer bien recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de noviembre de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA REINA (BURGOS)

ACUERDO de 20 de junio de 2008, del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina (Burgos), relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en UA-1 de este municipio.

El Excmo. Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2008, adoptó el siguiente Acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en UA-1 de este municipio, zona clasificada como ampliación de casco, en suelo urbano, promovido por el Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, al objeto de definir las determinaciones de la parcelación a realizar y las rasantes del nuevo vial a ejecutar.»

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que se estimen procedentes.

Castrillo de la Reina, 24 de septiembre de 2008.

El Alcalde,
Fdo.: JOSÉ LUIS SANTO DOMINGO ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ESPINAREDA (LEÓN)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Vega de Espinareda (León), de 3 de octubre de 2008, relativo a la aprobación definitiva del expediente de Estudio de Detalle denominado S.U.C. Uso Residencial Familiar.

El Pleno de esta Corporación, por Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria, del día 3 de octubre de 2008, ha acordado la aprobación definitiva del Estudio de Detalle denominado «S.U.C. Uso Residencial Familiar: modificación de retranqueos y buhardillas» referido a Suelo Urbano Consolidado de Uso Residencial Familiar y que tiene por objeto modificar la ordenación establecida de las Normas Urbanísticas Municipales, en el Suelo Urbano Consolidado en cuanto a los parámetros de retranqueos laterales de viviendas unifamiliares y existencia de buhardillas en plantas bajo cubierta.

Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo